



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.-Incorpórese el artículo 28 *ter* a la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

En los casos de rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, se considera infracción por parte del conductor de un vehículo:

- 1) La evasión del pago del peaje;
- 2) La utilización de la vía de pago con identificación automática, sin el dispositivo correspondiente o en condiciones para ello;
- 3) La violación de la señalización de las vías de pago de peaje.

Estas infracciones serán sancionadas con las multas que al efecto establezca la reglamentación de la presente. Las autoridades públicas constatarán la infracción e intervendrán en caso de flagrancia y en los demás casos podrán perseguir el cobro utilizando como medio de prueba suficiente de la responsabilidad del infractor, las fotografías, filmaciones y cualquier otro medio técnico de que disponga quien tiene a su cargo el cobro del peaje, en cuanto dicho medio se encuentre debidamente homologado por la autoridad correspondiente. El pago de dichas multas no obstará al pago debido por el usuario a quien tenga a su cargo el cobro el peaje, en función del vínculo específico existente entre ambos. A estos efectos servirán de prueba suficiente de constatación de la infracción las precedentemente mencionadas en este párrafo.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

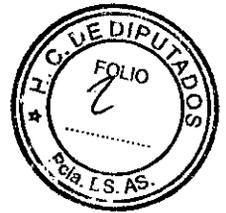

Dr. GUIDO M. LORENZINO MATTA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. Cámara de Diputados de Bs. As.


RODOLFO ADRIÁN IRIART
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


MARTÍN COSENTINO MORETO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se viene desarrollando una política de tránsito destinada a aumentar la seguridad vial y la fluidez de la circulación vehicular en todas las arterias que integran y atraviesan el territorio local.

En ese marco es de destacar que en la Red de Autopistas que conforman los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (Acceso Norte, Oeste, Autopista Buenos Aires - La Plata, Autopista Richieri, Camino Parque del Buen Aires) con más las autopistas propias de ésta (Dellepiane -AU1 25 de Mayo-, Parque Avellaneda -AU6 Perito Moreno-, Retiro -AU Pte. Arturo Illia- y Alberti -AU1 25 de Mayo-), han celebrado diversos acuerdos para optimizar la explotación del sistema de cobro dinámico consistente en la identificación automática de vehículos a distancia, homogeneizando los equipamientos necesarios para ello, lo cual redundará en una gran cantidad de usuarios que utilizan estos sistemas, en beneficio de la fluidez del tránsito, la seguridad vial y el medio ambiente.

Para preservar estos avances, es necesario desalentar las conductas de quienes pretenden por diversos medios evadir el pago del peaje, no solo porque ello constituye un acto ilícito que detrae ingresos previstos y necesarios para el financiamiento de las obras públicas en cuestión, sino también porque tal evasión involucra la realización de maniobras imprudentes, intempestivas y sumamente riesgosas para la seguridad de las personas y las cosas.

Las mencionadas conductas son tipificadas como infracciones de tránsito en el derecho comparado, y también han sido motivo de reciente modificación normativa en la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Ley 4425 promulgada a principios del corriente año, estableciendo como falta de tránsito sancionable con multa, el caso en que el conductor de un vehículo efectúe el paso por las estaciones de peaje de las autopistas evadiendo el correspondiente pago.

Esto mismo fue contemplado oportunamente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley 12.053 que modificó la Ley Provincial de Tránsito N° 11.430, sancionando el no pago del peaje en autopistas, semiautopistas y toda otra arteria donde corresponda el pago del peaje. La Ley N° 11.430 fue derogada por el Decreto 40/07("Emergencia de Seguridad vial").



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Luego, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley de Tránsito N° 13.927, ha adherido a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 modificada por su similar N° 26.363, manteniendo vigente lo expresamente establecido en la mencionada ley provincial.

En ese marco, se advierte que no existe actualmente en el juego armónico del texto de aquellas leyes, una previsión específica que tipifique como infracción de tránsito las conductas disvaliosas que se presentan en caminos, autopistas, semiautopistas o autovías provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia donde se cobra peaje para evadir dicho pago, ya sea en vías de cobro manual o mediante identificación automática.

Es por ello que se considera necesario incluir en la Ley 13.927 la expresa tipificación de las conductas en cuestión, en beneficio de la debida financiación de las obras públicas en cuestión, de la fluidez del tránsito, de la seguridad vial y de la preservación del medio ambiente asociada a esto último.

Por tal motivo se han distinguido el caso de la evasión del peaje, que puede suponer desde levantar manualmente una barrera, atravesarla, superarla por extrema contigüidad al vehículo anterior pasante que pagó el peaje, etc.; del caso en que el conductor debiendo conocer que no tiene el dispositivo necesario o no lo tiene en condiciones de uso, ingresa a una vía de cobro por identificación automática, para que su obstrucción de la vía rápida lleve a la apertura gratuita de la barrera; o en definitiva, cualquier violación de la señalización de las zonas de peaje, la cual no deja de revestir la misma importancia vial que los semáforos.

La cuantificación de la multa en cada caso no se considera materia de ley, por lo cual se ha derivado a la pertinente reglamentación.

Asimismo, resulta sumamente importante para la eficiencia del sistema, que la comprobación de este tipo de infracciones no se restrinja solo al caso ocurrido *in fraganti* frente a funcionario público competente (aún cuando ello se contempla expresamente), sino que también pueda determinarse por la autoridad pública competente, a partir de la prueba que brinden los medios tecnológicos con los que cuentan las personas jurídicas públicas o

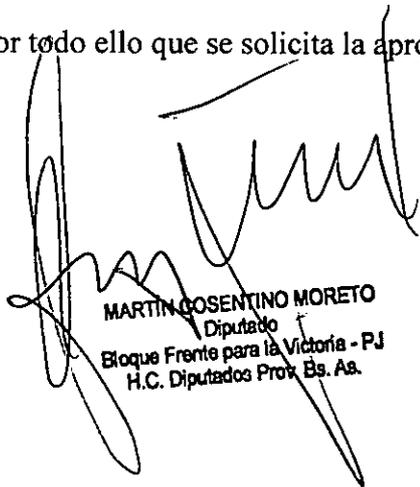


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

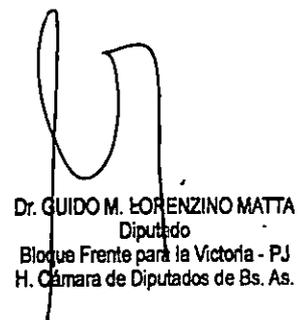


privadas a cargo del cobro del peaje, esto es, medios fotográficos, filmaciones y/o cualquier otro medio técnico de que dispongan, en tanto, por supuesto, se encuentre debidamente homologado por la autoridad correspondiente, de modo que se garantice que su información no pueda alterarse manualmente, tal como lo exige el primer párrafo del art. 28 de la Ley 13.928. En el mismo sentido, tanto las constataciones en caso de flagrancia como estos medios de prueba serán útiles para que quienes tienen a su cargo el cobro del peaje puedan perseguir el pago de lo adeudado por el evasor, dentro del marco regulatorio que rige dicho peaje, pues no ha de olvidarse que la percepción de la tarifa de peaje hace al financiamiento de la obra pública en cuestión, sin perjuicio de comprometer la realización de otras conexas, tal como surge claramente de la Ley 17.520, normativa complementaria y reglamentaria.

Es por todo ello que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.



MARTIN COSENTINO MORETO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Dr. GUIDO M. LORENZINO MATTA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



RODOLFO ADRIAN ARIART
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.